

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR APRA LEVEN N.V.”

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR APRA LEVEN N.V.” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines

Esta Asociación perseguirá los siguientes fines:

-La defensa de los intereses de los afectados por las actuaciones desarrolladas por/sobre la entidad Apra Leven N.V.

-Las actividades que desarrolle esta Asociación serán, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos señalados.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizan las siguientes actividades:

-Cualesquiera iniciativas jurídicas y sociales encaminadas a la satisfacción de los intereses de los afectados de la entidad Apra Leven.

Artículo 4. Domicilio y Ámbito

El domicilio legal de la Asociación se fija provisionalmente, en **dirección**, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas será de ámbito nacional.

CAPÍTULO II:

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO III:

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano superior, estará integrada por todos los asociados y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artículo 7. Reuniones

Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La

Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. Ambas serán presididas por el Presidente o persona en quien delegue, el cual abrirá los debates y determinará el Orden del Día. Actuará de Secretario el titular del cargo.

Artículo 8. Convocatorias

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, con quince días de antelación mediante convocatoria dirigida a todos los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría absoluta de los socios y en la segunda convocatoria con cualesquiera que sean los asistentes, media hora después de la señalada en la primera convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes. Los acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas.

Los socios que tendrán derecho a voto, serán aquellos que estén al corriente de pagos cuando haya estos, mientras tanto, todos los que se han inscrito y aceptados.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- La elección de los socios que componen la Junta Directiva.
- La exclusión de los socios.
- La aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año, y las cuentas del ejercicio anterior.
- La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta

Directiva expresando el motivo o motivos que lo fundamente, y en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

CAPÍTULO IV:

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de los asociados. Los miembros de la misma serán elegidos por la Asamblea General, y estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero (cuando proceda) y representantes regionales. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y no retribuidos. Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Artículo 13. Procedimientos para la elección, sustitución y mandato de miembros

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple con una duración del mandato de 2 años, y estará formada por un máximo de 5 personas de manera provisional.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato
- Por renuncia expresa
- Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma. Quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de la misma y en la segunda convocatoria con cualesquiera que sean los asistentes, media hora después de la señalada en la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 15. Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Decidir en primera instancia sobre la adquisición de la condición de socio.
- b) Administrar los fondos sociales cuando los haya.
- c) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en la Asamblea.
- e) Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la Asociación.
- f) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- g) Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la Memoria y Plan Anual de Actividades.
- h) Contratar el personal que sea crea conveniente con carácter retribuido.

Artículo 16. El Presidente

El Presidente actuará en nombre de la Asociación pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente

El Vicepresidente tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.

Artículo 18. El secretario

El Secretario tendrá encomendada la llevanza del libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librára las certificaciones que sean necesarias.

Artículo 19. El tesorero

Los Tesoreros recaudarán y custodiarán los fondos pertenecientes a la Asociación y darán cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Tendrán encomendada la llevanza del Libro de Contabilidad.

Artículo 20. Representantes Locales

Los representantes locales tendrán como objetivo la coordinación entre los afectados de su zona así como la de representar a estos a nivel regional.

Artículo 21. Requisitos para asociarse

Podrán asociarse todas las personas físicas mayores de edad que acrediten poseer un contrato de Apra Leven o sean familiar o autorizado de este junto a un justificante del afectado que acredite dicha circunstancia. Además se necesita aportar un teléfono de contacto, domicilio y un correo electrónico para el acceso al portal de los afectados en Internet.

Esta información será remitida al apartado de correos facilitado más adelante.

Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos.

Artículo 22. Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación
- De honor, los que por su prestigio se hagan acreedores de tal distinción

Todos los asociados tienen voz y voto en las reuniones que se celebren.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado

Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de sus obligaciones

Por conducta incorrecta.

En los dos últimos casos, la pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 24. Derechos de los asociados

Son derechos comunes a todos los socios:

- Recibir información de las actividades realizadas.
- Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos directivos.
- Examinar los libros.

Artículo 25. Deberes de los asociados

Los socios tienen el deber de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como abonar las cuotas, cuando las haya, y colaborar con las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO VI:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 27. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados.
- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

Artículo 28. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial y fijará sus presupuestos anualmente. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII:

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Acuerdo de disolución

La disolución deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de socios, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 30. Comisión liquidadora

Una vez adoptado el acuerdo de disolución la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.